



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

26 DE DICIEMBRE DE 2012

Suplemento **G**
7336

No.- 30615

RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

COMALCALCO, TABASCO

2010 - 2012



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE LA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2012, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado.

2o. Que en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer *"los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3o. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su criterio en la Controversia 18/2001, siendo el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada ... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño." "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar, sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en la tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 19/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada inconstitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé:

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien

consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.”

4o. Antecedente.- Que dentro del “Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Federativas y Municipios, Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus Organismos”, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, se integro mediante la celebración de un convenio con la Comisión Federal de Electricidad, en fecha treinta de noviembre de 2012.

Que en la Cláusula Quinta del citado Convenio, este Ayuntamiento convino con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que para la liquidación de los adeudos históricos, por consumo de energía eléctrica, la CFE, recibiría por concepto de pago en especie de parte del Municipio de Comalcalco, un predio de su propiedad, ubicado en la Ranchería Oriente 6a. sección del Municipio de Comalcalco, hasta por el monto de un avalúo, que rindiera un perito valuador de inmuebles, el cual será recibido por parte de la CFE, como pago en especie, por ser apropiado para la prestación del servicio público a cargo de la CFE, ya sea, la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, la generación, conducción, transformación, distribución, venta de energía eléctrica o la realización de las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; siendo adecuado el predio materia de la Resolución, a las necesidades de la CFE, obligándose este Ayuntamiento a observar los procedimientos y normatividad aplicable para la procedencia del acto jurídico a celebrarse.

Por lo que en este tenor, este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 19 de diciembre de 2012, acuerda favorablemente la enajenación de la fracción del predio que se describe en la presente resolución.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a describir cada uno de los requisitos que se relacionan con la presente autorización de donación del bien inmueble, propiedad del Municipio de Comalcalco, los cuales se precisan en la enumeración subsecuente:

I. Acreditación de la propiedad del inmueble, la propiedad del inmueble, se acredita con la escritura pública número 5,468, de fecha 29 de septiembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Notario Público número dos, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, del predio ubicado en la Ranchería Oriente Sexta Sección, constante de una superficie total de 05-89-10.026 (cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, diez centiáreas, veintiséis centésimas de fracción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en línea curva, dos medidas: 57.65 metros (cincuenta y siete metros con sesenta y cinco centímetros) y 49.51 metros (cuarenta y nueve metros y cincuenta y un centímetros), con derecho de vía con carretera federal Cárdenas-Comalcalco; AL SURESTE: 101.85 metros (ciento un metros con ochenta y cinco centímetros), con camino vecinal; AL NORESTE: 563.23 metros (quinientos sesenta y tres metros, veintitrés centímetros), con propiedad de la señora Narcisa Guadalupe De Mucha Cruces; y AL SUROESTE: 589.50 metros (quinientos ochenta y nueve metros, cincuenta centímetros), con camino de acceso de tres metros de ancho.

La fracción del predio a enajenar, consta de una superficie de: 05-20-43.683 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: en dos medidas: 562.600 m. con Narcisa Guadalupe de Mucha Cruces y 75.108 m. con Protección Civil; al SUROESTE: en tres medidas: 18.834 m. con carretera federal, 75.489 m. con Protección Civil y 9.422 m. con carretera federal; al SURESTE: en dos medidas: 63.536 m. con Protección Civil y 569.063 m. con camino vecinal; y al NORESTE: en 99.950 m. con carretera municipal.

II. Certificación de Libertad de Gravamen.- El predio se encuentra libre de gravamen, como se acredita con el correspondiente **certificado de libertad de gravamen**, según oficio número SG/IRET/1105/2012, de fecha 08 de octubre de 2012, expedida por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del Municipio de Comalcalco y actualmente no reporta ninguna clase de gravámenes.

III. Valor Fiscal.- La fracción del predio, materia de la presente enajenación cuenta con un valor fiscal de \$6,875.10 (seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 10/100 m. n.), según oficio CM/0576/2012, de fecha 10 de octubre de 2012.

expedida por el Coordinador de Catastro del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

IV. Uso de Suelo.- La fracción del predio objeto de la presente resolución, será destinado para la Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, conforme a la **Autorización de Factibilidad de Uso de Suelo**, según oficio DOOTSM-RN-2610-2012, de fecha 03 de octubre de 2012; según autorización expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

V. Exposición de Motivos.- Se toma en consideración que los Municipios, conforme al contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica; maneja su patrimonio conforme a la ley y administra libremente su hacienda; siendo su función primordial, permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

Que como cualquier otro ente público o particular, el Municipio de Comalcalco, tiene necesidades de suministro de energía eléctrica, para la eficaz prestación de los servicios a su cargo, por lo que en este contexto, es sólo un usuario más; sin embargo, siendo una de las prioridades para el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, el coadyuvar y promover la adecuada prestación de los servicios públicos, en beneficio de los habitantes del Municipio, ya sea los que están a su cargo de manera directa o bien, de otras entidades oficiales, como en este caso, la Comisión Federal de Electricidad; la cual tiene a su cargo, conforme a los artículos 1o., 2o. y 4o., de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 1o. del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad: I.- La planeación del sistema eléctrico nacional; II.-La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y; III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.

Este Ayuntamiento, no pasa por alto, que es una de sus obligaciones como gobierno, es el de propiciar las condiciones, para que otros entes de cualquiera de los niveles de Gobierno, puedan cumplir las funciones a su cargo; máxime que el suministro de energía eléctrica, es de vital importancia, ya que se puede afirmar sin temor a equivocarse, que la electricidad, es la energía que permite el funcionamiento, de estructuras de gobierno, industrias, comercios y los particulares, por lo que propiciar las condiciones adecuadas, para que la Comisión Federal de Electricidad, preste de manera eficiente el Servicio Público de Energía Eléctrica, es sentar las bases de un Municipio y un Estado Mexicano, que tendrán

condiciones para un mayor crecimiento económico, que permitirá mejorar las condiciones de vida de los habitantes en general, pero en especial del Municipio de Comalcalco.

Que para este Ayuntamiento, es de capital importancia, el de mantener finanzas sanas, para no tener obstáculos, que impidan algunas de las funciones y la prestación de servicios a su cargo; por lo que de suma importancia el abatir rezagos históricos de consumos de energía eléctrica, para continuar con sus finanzas equilibradas; es por ello que esta enajenación, se realiza como pago en especie, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, dentro del "Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus Organismos"; asignándosele un valor de \$3'700'000.00 (tres millones, setecientos mil pesos 00/100 M. N.), conforme al avalúo comercial, rendido por el Perito Valuador, mismo que obra en el expediente.

Por último, no se deja de observar, que la Comisión Federal de Electricidad, es el organismo público, que tiene a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica, por lo que esta enajenación, se realiza atendiendo al servicio, que legalmente tiene a su cargo y que al contar con espacios suficientes y acorde a sus necesidades, le permitirá tener una mayor cobertura del servicio a su cargo y prestarlo de manera más eficiente; ya que la fracción del predio, objeto de esta Resolución, será destinado para la construcción de un "Nueva Subestación Intercalada en Anillo de Comalcalco Sur Bco".

El acto jurídico, mediante el cual se enajena la fracción del predio descrito en esta Resolución, es el de dación en pago, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$3'700,000.00 (tres millones, setecientos mil pesos 00/100 m. n.), dentro del "Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Federativas y Municipios, Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus Organismos".

VI. La Enajenación de la fracción del predio objeto de esta Resolución, al ser otorgada a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual se trata de una persona moral oficial, es imposible la existencia de que el beneficiario, sea un familiar por afinidad o por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.

VII. El beneficiario, lo es la persona jurídica oficial denominada Comisión Federal de Electricidad, con domicilio fiscal en Paseo de la Reforma número 164, Colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal; con Registro Federal de Contribuyentes CFE 370814 Q10, de acuerdo con la Cedula de Identificación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siendo creada la Comisión Federal de Electricidad, mediante la Ley que Crea la Comisión Federal de Electricidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 24 de agosto de 1937; y el Estatuto Orgánico de la citada Comisión, el cual fue publicado en fecha 10 de marzo de dos mil cuatro, en el Diario Oficial de la Federación; la Junta de Gobierno, se encuentra integrada por Pedro Joaquín Coldwell, Secretario de Energía; Luis Videgaray Caso, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social; Juan José Guerra Abud, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ildefonso Guajardo Villarreal, Secretaría de Economía; Emilio Lozoya Austin, Director General de Petróleos Mexicanos; así como tres representantes del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la república Mexicana; esto de conformidad al contenido del artículo 4o. del Estatuto Orgánico de la Comisión.

La Comisión Federal de Electricidad, está representada por el Ing. Armando Reynoso Sánchez, Gerente Divisional de Distribución Sureste; de conformidad con la escritura pública número 34,712, de fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público ciento cinco, del Estado de México, mediante la cual la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. José Abel Valdez Campoy, otorga Poder General a favor del Ing. Armando Reynoso Sánchez, Gerente Divisional de Distribución Sureste de la Comisión Federal de Electricidad.

VIII. La ubicación exacta del inmueble, la fracción del inmueble objeto de la presente resolución, se encuentra ubicado en la ranchería Oriente Sexta Sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual consta de una superficie de: 05-20-43.683 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE: en dos medidas: 562.600 m. con Narcisa Guadalupe de Mucha Cruces y 75.108 m. con Protección Civil; al SUROESTE: en tres medidas: 18.834 m. con carretera federal, 75.489 m. con Protección Civil y 9.422 m. con carretera federal; al SURESTE: en dos medidas: 63.536 m. con Protección Civil y 569.063 m. con camino vecinal; y al NORESTE: en 99.950 m. con carretera municipal.

Para efectos de cumplir con la fracción VIII del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se exhibe el plano elaborado por la empresa Estudios y Proyectos "Jivesa", respecto de la fracción objeto de la presente enajenación; plano en el cual se aprecia con claridad, la superficie, medidas, colindancias y la ubicación exacta del predio.

IX. Se omite este requisito, toda vez que el beneficiado, resulta ser una persona jurídica colectiva oficial y el inmueble no será destinado para una vivienda, sino para que en el predio materia de esta enajenación, se construyan instalaciones que serán destinadas para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

XI. El inmueble objeto de la presente enajenación, no está destinado, ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia DOP/2544/2012, de fecha 29 de septiembre de 2012, expedida por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; mediante la cual se hace constar que no está considerado dicho predio, para ser utilizado al servicio público municipal.

XII. El inmueble objeto de la presente resolución, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, según la constancia con número de oficio 401.F(4)50.2012/CITAB/1508, Folio 176, de fecha 05 de octubre de 2012, expedida por el Delegado del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO: Que obra en el expediente, el Avalúo de Bien Inmueble, dictaminado por el Ing. **Adrián Banda Leija**, Perito Valuador, quien ejerce con Cédula Profesional número 5986104, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien dictaminó que el predio en cuestión, tiene un valor comercial de **\$3'700'000.00 (TRES MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**.

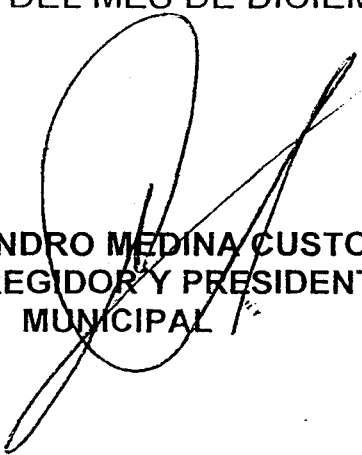
TERCERO: Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se procede emitir la Resolución correspondiente, respecto de la autorización de enajenación de la fracción del predio propiedad del Municipio de Comalcalco, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto PRIMERO, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

CUARTO: Se autoriza enajenar mediante el acto jurídico de dación en pago, dentro del "Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus Organismos", la fracción del predio descrito, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, asignándosele un valor de \$3'700'000.00 (TRES MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N., conforme al avalúo comercial, rendido por el Ing. Adrián Banda Leija, Perito Valuador, con Cédula Profesional 5986104, predio que será destinado para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

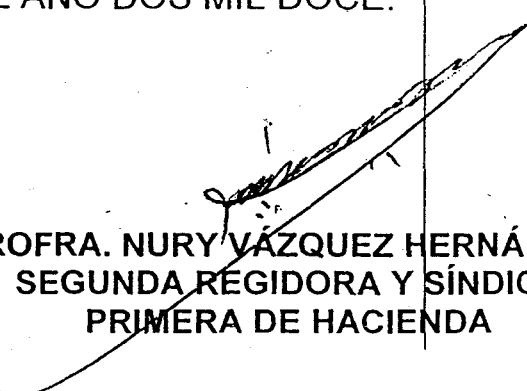
QUINTO: Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

SEXTO: Una vez expedido el instrumento traslativo de dominio a favor de la Comisión Federal de Electricidad, Dese de baja de los activos del Municipio, sin necesidad de nuevo acuerdo.

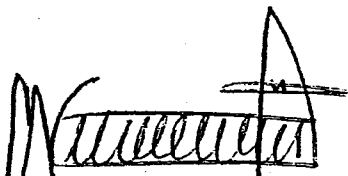
EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



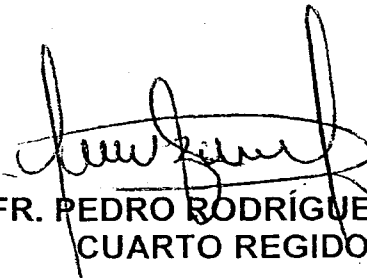
ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL



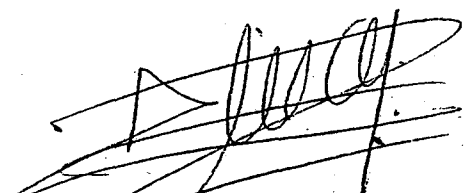
PROFRA. NURY VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICA
PRIMERA DE HACIENDA



LIC. NORMA PÉREZ CORDOVA
TERCERA REGIDORA Y SÍNDICA
SEGUNDA DE HACIENDA



PROFR. PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI
CUARTO REGIDOR



LIC. ALEXANDER CORDOVA
MORALES
QUINTO REGIDOR



PROFRA. FLOR DE MARIA BARRADAS
RUÍZ
SEXTA REGIDORA



C. JOSÉ MARÍA CALDERÓN
CÓRDOVA
SÉPTIMO REGIDOR



DRA. AMALIA GUADALUPE CÁMERO
SANTOS
OCTAVA REGIDORA



PSIC. NICOLÁS DARWIN RODRÍGUEZ
SASTRE
NOVENO REGIDOR



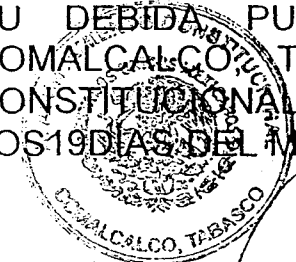
C. JULIO CÉSAR MÉNDEZ OLIVA
DÉCIMO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN PAZ MORENO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

C. FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARÍA SALOMÉ DE LA ROSA ALEJANDRO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 233 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



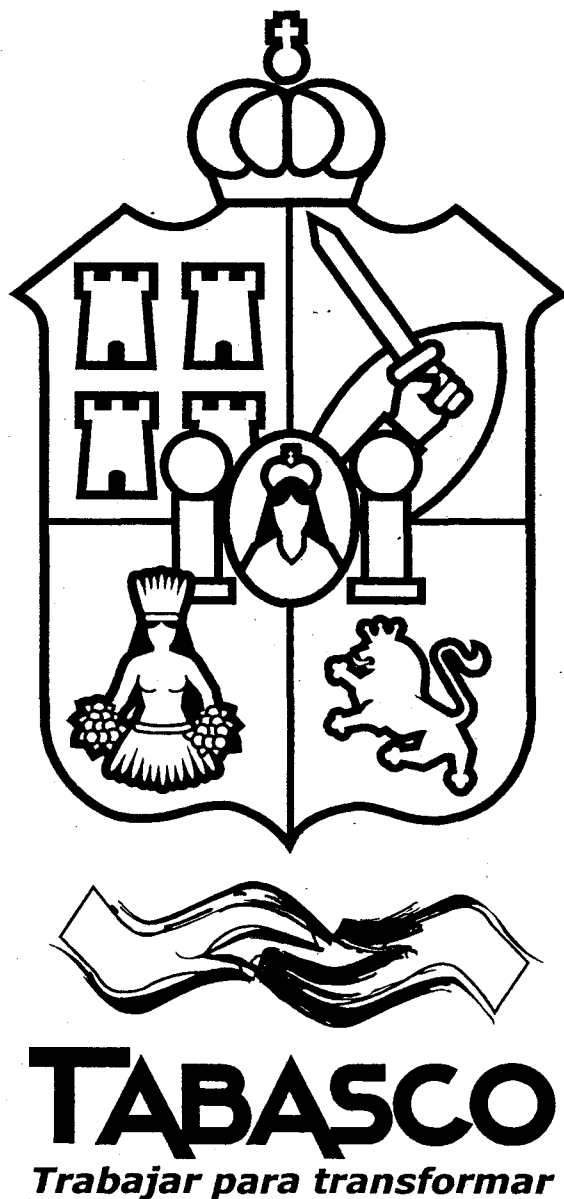
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

LIC. SANTIAGO CASTILLO CORDOVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.